

Cipolletti, 7 de agosto de 2026.

Analizado el pedido de sobreseimiento formulado por la defensa penal, Dr. Rodrigo MARTINEZ, con la conformidad de la fiscal del caso, Dr. Guillermo IBAÑEZ, en el legajo N° MPF-CI-03440-2025, caratulado “BEROIZA NESTOR FABIAN S/ LESIONES Y AMENAZAS”, se pasa a resolver la situación procesal de NESTOR FABIAN BEROIZA, (...). Para ello se tiene en consideración los hechos que en este caso se investigó al acusado, tal como informa formulados en audiencia por haber sido quién en la ciudad de Cipolletti, el día 2 de agosto de 2025 a las 13.00 horas interceptó a N. V. blandiendo un arma blanca y amenazándolo, ocasionándole dos lesiones cortantes en mano izquierda, lo que fue calificado por los delitos de amenazas con arma y lesiones leves, atribuidos a título de autor de conformidad con los arts. 45, 54, 89 y 149 bis del Código Penal. Explican, la fiscalía y la defensa, que corresponde en el caso aplicar el sobreseimiento de BEROIZA en los términos del artículo 155, inciso quinto, que es por aplicación de la extinción de la acción penal, por aplicación de un criterio de oportunidad conforme el art. 96 inc. 5 y 97 del mismo código. Agrega que en la ocasión, la víctima no pudo precisar con detalles la participación del acusado, si bien sindicó a una persona de apellido BEROIZA, no pudo decir cual de ellos se trata, ni pudo reconocerlo. Ante esa dificultad, las partes luego de transcurrido un tiempo acordaron una conciliación, mediante la cual BEROIZA le abonó en compensación de los daños, dentro de la medida de sus posibilidades la suma de (...) pesos al denunciante, y este lo aceptó, como forma de finalizar el inconveniente.

Que al respecto el Fiscal ratificó el criterio informado, y sostuvo la imposibilidad de determinar fehacientemente la autoría de BEROIZA en el caso, lo que no obstante se decidió buscar una solución alternativa mediante la aplicación del referido criterio de oportunidad. Ratifica que V. lo aceptó y estaba de acuerdo con dicha forma de culminar el proceso penal. Explica que si bien BEROIZA tiene antecedentes penales, ellos no resultan computables o impiden el otorgamiento del sobreseimiento por medio de la aplicación de un criterio de oportunidad, atento que es el primer caso en que el acusado recibe este tipo de posibilidad.-

Pasando a resolver el planteo, corresponde resolver en el sentido peticionado respecto de la persona imputada, atento la adecuación legal de los motivos que menciona la fiscalía con la conformidad de la defensa, todo ello en consonancia con lo dispuesto en el arts. 96 inc. 5 del C.P.P., el cual autoriza a disponer el sobreseimiento bajo dichas circunstancias con los efectos del art. 97 y en los términos del art. 155 inc. 5 del CPP.

Lo extenso de la cita textual de los dictámenes de ambas partes se debe a su pertinencia para fundar el sobreseimiento del imputado, en tanto que hago propias dichas motivaciones y fundamentaciones para resolver en consecuencia. Para que no quede dudas al respecto, y para una correcta comunicación de los fundamentos de la presente resolución resulta pertinente traer a colación las normas referidas que se exponen a continuación. “Artículo 96.- Criterios de Oportunidad. Se podrá prescindir total o parcialmente del ejercicio de la acción penal o limitarla a alguna de las personas que intervinieron en el hecho, previo requerir la opinión de la víctima, en caso de que ésta sea habida, en los casos siguientes: ...5) Cuando exista conciliación entre las partes o cuando se haya realizado una mediación penal exitosa que haya logrado poner fin al conflicto primario, siempre que no exista un interés público prevalente y se repare el daño en la medida de lo posible. Las partes podrán conciliar en todo delito de acción pública o dependiente de instancia privada, cuya pena máxima sea de hasta quince (15) años de prisión o reclusión, siempre que no se trate de un delito cometido con grave violencia física o intimidación sobre las personas, y que la o las víctimas sean mayores de edad y consientan su aplicación (...).- Artículo 97.- Efectos. La decisión que prescinda de la persecución penal pública por aplicación de criterios de oportunidad, determinará que el juez siempre que se hubiese procedido a la formulación de cargos, declare extinguida la acción pública con relación al participante en cuyo favor se decide y se procederá al archivo. Cuando la aplicación del principio de oportunidad sea anterior a la formulación de cargos, será el fiscal quien archivará directamente el caso, sin posibilidad de reabrirlo”.

Por último, tal se sostuvo en audiencia, de todos modos opera en el caso un obstáculo que adelantaron las partes para la prosecución del proceso en un debate, consistente en la ausencia de evidencia que permita sindicar a BEROIZA como autor del hecho, por lo que eventualmente cabría también sostener el presente en función de lo dispuesto por el art. 155 inc. 6 (“... cuando no existe posibilidad e incorporar elementos de prueba que permitan elevar el caso a juicio”).-

Por ello, conforme los arts. 26, 96 inc. 1, 97, 154 inc. 2 y 155 inc 5. del C.P.P.

RESUELVE:

- 1.- Dictar el sobreseimiento total en la presente causa, en favor de NESTOR FABIAN BEROIZA, (...) ello en orden a los hechos y la calificación legal acusado en el presente legajo -arriba descriptos-, con los efectos previstos por el art. 157 del C.P.P..
- 2.- Notificar a las partes, protocolizar y oficiar para su registro.

PUNTE Firmado

digitalmente por

L Juan PUNTEL Juan

Pedro

Fecha: 2026.08.07

Pedro 12:42:21 -03'00'